



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4c) del mencionado Real Decreto Legislativo, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de auto taxi y autorizaciones administrativas y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto taxi y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento según la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Realización de las anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Registro de Licencias municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se determinan a continuación:

1. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia en los supuestos de concesión y expedición de licencias.
- 2.- Las personas a cuyo favor se autorice la transmisión de la licencia, en los supuestos de autorización para transmisión de licencias.
- 3.- El solicitante de los servicios en el supuesto a que se refiere la letra d) del artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1ª) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señala según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

1. Concesión y expedición de licencias:
 - Licencias de auto taxi.....1.000€
 - Autorizaciones arrendamientos de vehículos con conductor 1.500€
2. Autorizaciones por transmisión de licencias.
 - Transmisión intervivos..... 800€
 - Transmisión mortis causa herederos forzosos y viudo/a 100€
3. Anotaciones y cancelaciones en libro Registro de Licencias
 - Por cada una de las anotaciones y cancelaciones 75€

Artículo 6º Exenciones y Bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º Devengo

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que da lugar al inicio de la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º Declaración e ingreso

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.
2. Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos deberán acreditar en el momento de la presentación de la solicitud haber hecho efectivo el ingreso de la Tasa.

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el B.O.C.M. entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

[Publicación Bocm Num. 242 de 9 de octubre de 2010](#)